

La firma digital en las relaciones laborales

La era digital ha transformado la manera en la que trabajamos y nos comunicamos. Uno de los avances más significativos en este ámbito es la firma digital



Autora: Mayeli Cabral, Miembro del Comité de Derecho Laboral de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados y Socia de Laboral de Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía.



Autor: Valentín Ibarra Melero, Miembro del Comité de Derecho Digital y Privacidad de Datos de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados y Socio Fintech y Fiscal de Chevez, Ruiz, Zamarripa y Cía.

INTRODUCCIÓN

El impacto de los avances tecnológicos en el mundo laboral es cada día más evidente. La aceleración provocada por la pandemia del *coronavirus disease* (Covid-19) dejó al descubierto la urgente necesidad de transformar los procesos internos de las empresas hacia el mundo digital.

Conceptos como digitalización o transformación digital se escuchan con frecuencia en casi todas las esferas, sugiriendo que son indispensables para garantizar el crecimiento de la productividad organizacional; convirtiendo su implementación en una prioridad.

Es una realidad que las empresas desean transitar rumbo a la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicas para hacer más eficientes sus procesos; por ejemplo, en áreas como capital humano, recursos humanos y cumplimiento laboral. Resulta muy atractiva la idea de usar firmas digitales en los procesos, sin embargo, en México existe una fuerte y arraigada resistencia para su implementación, la cual obedece, principalmente, a la deficiente impartición de justicia que, durante años, estuvo a cargo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (JCA), las cuales hoy son parte del pasado.

Con el nuevo modelo de justicia laboral de nuestro país, derivado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT) del 1 de mayo de 2019, se abre una gran oportunidad para implementar herramientas tecnológicas y digitales en los procesos de recursos humanos de las empresas.

LA FIRMA DIGITAL EN MÉXICO

Históricamente, desde el Derecho Romano, el consentimiento en un acto jurídico es reconocido como la manifestación de la voluntad de las partes, misma que debe ser libre, pura y simple. En la celebración de contratos, el consentimiento constituye la norma básica para acreditar la existencia del acuerdo de voluntades entre quien ofrece una prestación y quien la acepta.

Lo anterior fue adoptado en la legislación mexicana, en tanto que el consentimiento es un elemento esencial en la celebración de los contratos, mismo que debe ser manifestado libre de vicios de conformidad con el Derecho Común.

Tradicionalmente, la expresión del consentimiento se efectúa por escrito mediante el uso de la firma autógrafa de

las partes, a efecto de otorgar seguridad y certeza jurídica a los actos celebrados, previa identificación de los sujetos involucrados.

Así, en el 2000, fue publicada la reforma en materia de comercio electrónico que incluyó adiciones y modificaciones al Código Civil Federal (CCF), al Código de Comercio (Ccom), al Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) y a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), entre otras cuestiones, para reconocer y regular la tecnología como una herramienta jurídica útil para la identificación digital, la manifestación de la voluntad y la celebración de actos jurídicos.

A partir de dicha reforma, el CCF estipuló, en su artículo 1803,¹ que el consentimiento, cuando es expreso, la voluntad se manifiesta de manera verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

“... En la celebración de contratos, el consentimiento constituye la norma básica para acreditar la existencia del acuerdo de voluntades entre quien ofrece una prestación y quien la acepta.”

Posteriormente, en 2003, se reformó el Ccom para crear el marco jurídico que regula la Firma Electrónica en México, definiéndola en su numeral 89 de la siguiente manera:²

Artículo 89. ...

...

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

...

¹ Artículo 1803. El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y
II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

² Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf



Asimismo, el artículo 89 Bis de dicha ley³ fue adicionado para establecer y reconocer efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información que esté contenida en un mensaje de datos, lo cual otorga validez y legalidad a toda aquella información digital, determinando que podrá ser utilizada como medio probatorio ante cualquier autoridad y surtirá los mismos efectos jurídicos que los documentos impresos.

Posteriormente, en noviembre de 2012, la LFT fue reformada para introducir, al Capítulo XII "De las pruebas", la Sección Novena, que incorpora como elementos probatorios los aportados por los avances de la ciencia y en el artículo 836-B que se adiciona, se definen dichos elementos, entre los cuales se encuentran la Firma Electrónica y la Firma Electrónica Avanzada.

Es a partir de este momento cuando, en materia laboral, se reconoce la existencia y utilización de las Firmas Electrónicas, tanto simples como avanzadas y las define de la siguiente manera:⁴

Artículo 836-B. ...

...

j) Firma electrónica: Conjunto de datos que en forma electrónica son vinculados o asociados a un mensaje de

datos por cualquier tecnología y que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos para indicar que aprueba la información contenida en el mensaje de datos;

k) Firma Electrónica Avanzada: al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

...

Además de la incorporación y reconocimiento de los elementos probatorios aportados por los avances de la ciencia a la LFT, se adicionan ciertas reglas para el ofrecimiento y desahogo de las pruebas, así como los requisitos legales para su admisión, como son:

Artículo 836-C. ...

I. Presentar una impresión o copia del documento digital; y

³ Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Codigo_de_Comercio.pdf

⁴ Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

II. Acompañar los datos mínimos para la localización del documento digital, en el medio electrónico en que aquél se encuentre.

Es importante señalar que, en caso de no cumplir con ambos requisitos, el juez deberá desechar la prueba, pues los dos requerimientos son indispensables para el estudio de las pruebas.

Por último, es relevante mencionar la Norma Oficial Mexicana (NOM) NOM-151-SCFI-2016 (NOM-151), la cual indica los requisitos y especificaciones para la conservación de mensajes de datos y documentos digitales, así como la gestión de sistemas de almacenamiento de información, misma que actualmente está vigente en México.

Esta NOM-151 tiene como objetivo garantizar la integridad, autenticidad y confiabilidad de los mensajes de datos y documentos digitales a lo largo del tiempo, asegurando su integridad y, por ende, otorgando certeza y seguridad jurídica a las partes y terceros involucrados.

En síntesis, en la actualidad nuestro marco regulatorio mexicano establece con absoluta claridad que es posible expresar el consentimiento a través de medios electrónicos y, además, regula el concepto de Firma Electrónica que permite, por una parte, identificar digitalmente a un firmante y, por otra, vincularlo a un mensaje de datos específico, reconociendo efectos jurídicos tanto a una Firma Electrónica simple como a una Firma Electrónica Avanzada.

Asimismo, se prevén herramientas digitales para integrar una constancia de conservación a un mensaje de datos, que asegure su autenticidad e integridad, otorgándole fecha cierta y absoluta certeza de que su contenido es real y no ha sido modificado.

APLICACIÓN ACTUAL DE LA FIRMA DIGITAL EN EL DERECHO LABORAL

Como ya lo mencionamos, el Derecho Laboral mexicano reconoce y contempla la utilización de firmas digitales desde hace más de 10 años e, incluso, admite que la Firma Electrónica Avanzada produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Entonces, ¿por qué no se emplea de manera generalizada en los procesos internos de recursos humanos de las empresas? y ¿por qué aún hay resistencia al cambio tecnológico en el marco del cumplimiento de las obligaciones laborales?

La realidad legal es que, conforme a nuestra regulación vigente, estamos listos para la utilización de estas herramientas, pues existe un robusto marco legal para su ofrecimiento y defensa en los juicios laborales.

El uso de firmas digitales simples y avanzadas reduce considerablemente el tiempo y la inversión económica y humana en los procesos administrativos en un mundo laboral, que hoy, debido a su dinamismo, implica un reto mayúsculo para

las empresas, ya que deben cumplir a cabalidad con las constantes reformas que en materia laboral se han suscitado en los últimos tres años y, al mismo tiempo, tienen que ser más eficientes en los tiempos de respuesta frente a inspecciones laborales por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS); por lo que la implementación de procesos tecnológicos y la utilización de las firmas digitales en los procesos es una necesidad de primer orden.

Como lo mencionamos al inicio, el nuevo sistema de impartición de justicia laboral, la apertura de los juzgadores y la nueva manera de hacer frente a los juicios laborales representa una gran oportunidad para la implementación de estas tecnologías, por lo que el momento actual pareciera el idóneo para hacer el cambio en las empresas y dar el paso que debimos dar tiempo atrás.

No dejamos de reconocer que implica un reto la transición para los empleadores, abogados e incluso para las autoridades laborales; sin embargo, es indiscutible que, debidamente asesorados, con los cuidados y herramientas tecnológicas y jurídicas adecuados, este es el mejor momento para hacerlo.

Existen varios beneficios de utilizar la Firma Electrónica tanto simple como avanzada, dentro de los cuales podemos encontrar:

- Mayor eficiencia y velocidad en la gestión de documentos y trámites laborales.
- Reducción de costos al eliminar la necesidad de imprimir y almacenar documentos en papel.
- Mayor seguridad en la autenticación y verificación de documentos, lo que reduce la posibilidad de fraude.
- Reducción en la complejidad de los procesos al obtener la firma de documentos de manera más eficiente.
- Cumplir, de forma inmediata, con requerimientos legales o administrativos en el trabajo remoto.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.
- Otorgamiento de fecha cierta a los mensajes de datos, documentos y actos jurídicos firmados electrónicamente y con la integración de una constancia de conservación.
- Ser responsables con el planeta.

Sin duda, para la implementación es indispensable hacer una transformación digital en nuestras empresas, lo que implica un proceso definido y particular, conformado por diversas etapas que habrá que llevar a cabo con detalle.

Inicialmente, habrá que realizar un mapeo de los documentos y actos jurídicos que actualmente realizamos como parte de la operación de la empresa, a fin de identificar sus características y particularidades jurídicas.

Una vez hecho lo anterior, es necesario analizar qué tipo de proceso de firmado electrónico requiere un acto determinado, pues el nivel de seguridad tecnológica y jurídica que se va a utilizar en cada caso podría ser distinto dependiendo de sus peculiaridades.

En efecto, habrá actos que podrán celebrarse utilizando una Firma Electrónica simple por sus características particulares, pero otros, por su valor o importancia jurídica, requerirán de una avanzada, a fin de identificar de manera incuestionable al sujeto firmante y asegurar la integridad del mensaje de datos.

Ambas firmas son útiles y no es posible afirmar de manera general y absoluta que una es más recomendable que la otra para todos los actos, pues pueden existir procesos que, por sus particularidades o las del firmante, sea más conveniente utilizar una firma simple y no una avanzada.

“La adopción de la firma digital en el Derecho Laboral simplificará significativamente los procesos y contribuirá al cumplimiento responsable, agilizando los procesos, brindando mayor eficiencia, seguridad y cumplimiento en las relaciones laborales.”

Habiendo logrado determinar las necesidades específicas de todos los tipos de actos y procesos que deseamos digitalizar en la empresa, habrá que elegir con mucho cuidado a los proveedores de servicios tecnológicos que involucraremos en el desarrollo de esta transformación digital, pues todos ofrecen productos similares, pero cuyas diferencias pueden ser muy relevantes en el día a día y en el cumplimiento de los requerimientos regulatorios en cada caso.

Sin duda, la capacitación del personal de recursos humanos es fundamental para el éxito de la implementación y, en la misma línea, es necesario informar y orientar a los trabajadores del alcance legal que tiene la firma digital, fomentando en ellos el sentido de responsabilidad sobre los actos en los que esta sea utilizada.

En paralelo, habrá que ir desarrollando políticas suficientemente sofisticadas para que, a nivel jurídico, exista certeza al interior de la organización sobre la manera en que se operarán estos nuevos procesos tecnológicos, desde el manejo y custodia de las Contraseñas y firmas electrónicas, así como el tipo de documento que se podrá firmar electrónicamente y con qué nivel de firma o elementos tecnológicos deberá firmarse, hasta los requerimientos de seguridad que deben cumplir dichos procesos.

Hoy en día, no existe duda de que cualquiera de las áreas integrantes de una empresa, debidamente acompañados por expertos jurídicos en la materia, pueden llevar a cabo estos procesos de transformación digital y, además, que

estos harán mucho más eficientes los procesos laborales o cualquier otro, reduciendo costos económicos y humanos, por lo que no iniciar este cambio fundamental de inmediato es, simplemente, un desperdicio de recursos.

CONCLUSIONES

Los procesos de identificación y firmado digital revolucionarán la forma en que se llevan a cabo las transacciones, el cumplimiento y la comunicación en el ámbito laboral en México.

La adopción de la firma digital en el Derecho Laboral simplificará significativamente los procesos y contribuirá al cumplimiento responsable, agilizando los procesos, brindando mayor eficiencia, seguridad y cumplimiento en las relaciones laborales.

A medida que el país avanza hacia una sociedad cada vez más digitalizada, es fundamental que las empresas, los abogados y los trabajadores la adopten y se adapten a esta nueva realidad.

REFERENCIAS

Adobe Acrobat Reader. (s. f.). “Firmar Archivos PDF”. Véase en: <https://helpx.adobe.com/es/reader/using/sign-pdfs.html>

Microsoft Support. “Agregar o quitar una firma digital en archivos de office”. (s. f.). Véase en: https://support.microsoft.com/es-es/topic/agregar-o-quitar-una-firma-digital-en-archivos-de-office-70d26dc9-be10-46f1-8efa-719c8b3f1a2d#_toc311526845

Viafirma FAQs. “Firma digital en Argentina”. 28 de marzo de 2022. Véase en: <https://www.viafirma.com/faq/es/firma-digital-en-argentina/#:~:text=Validez%20jur%C3%ADdica%20de%20la%20firma%20electr%C3%B3nica%20en%20Argentina&text=La%20primera%20normativa%20reguladora%20es,reemplaza%20a%20la%20firma%20manuscrita>

Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)

Reed, M. “¿Cómo funciona DocuSign?”. DocuSign. 8 de septiembre de 2021. Véase en: <https://www.docusign.mx/productos/firma-electronica/como-funciona-docusign>

Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (RLFIEL)

Reyes, A. “Tipos de firmas—definiciones, Ventajas y desventajas”. Blog de Mifiel. Véase en: <https://blog.mifiel.com/comparacion-tipos-de-firmas/#:~:text=Firma%20electr%C3%B3nica%20simple&text=Algunos%20ejemplos%20son%3A,celular%20para%20recabar%20la%20firma>

Soto, L. “La Ley de firma electrónica: ¿Es legal en la Unión Europea?”. Signaturit. 13 de abril de 2022. Véase en: <https://blog.signaturit.com/es/legalidad-validez-juridica-de-la-firma-electronica>

Rostro, José Luis y Erick López Serrano. *Derecho Laboral, Sindicalismo y Nuevas Tecnologías*. Tirant lo Blanch. 2022